

**Toluca de Lerdo, Estado de México, 25 de junio de 2026.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muy buenas tardes a todos los presentes y a quienes siguen la transmisión en vivo.

Siendo las 13 horas con 8 minutos, da inicio a la sesión pública de resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General, por favor, haga constar el quorum legal e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidenta.

Existe quorum legal para sesionar al estar presente las magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen cinco juicios para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, y cuatro juicios generales, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, les ruego lo manifestemos de manera económica.

Muchas gracias.

Aprobado el orden del día.

Secretario Rodrigo Hernández Campos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Rodrigo Hernández Campos:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

En primer término, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 98 de este año promovido en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que declaró inexistente la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios. Lo anterior, porque si bien el tribunal responsable emitió una nueva determinación en cumplimiento a lo ordenado previamente por esta Sala Regional, el análisis desarrollado no atendió de manera adecuada las directrices fijadas en la ejecutoria anterior.

En particular, se estima que la responsable dejó de analizar adecuadamente la controversia desde la perspectiva de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad previstos en el Artículo 134 Constitucional, privilegiando consideraciones ajenas al núcleo de la infracción denunciada.

Por ello, se propone revocar la resolución impugnada para que el Tribunal responsable emita una nueva conforme a las directrices precisadas en la sentencia y a los principios que tutela el citado precepto constitucional.

Ahora, doy cuenta con el juicio general 48 de este año, promovido por un ciudadano, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, dentro de un procedimiento sancionador ordinario, en la que determinó el sobreseimiento parcial de la queja y declaró existente la transgresión objeto de la denuncia atribuida al Partido Verde Ecologista de México, derivado de la omisión de retiro de la propaganda denunciada, así como inexistente los actos anticipados de precampaña y/o campaña, promoción personalizada, uso indebido

de recursos públicos y la vulneración al principio de equidad que se denunciaron.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, ya que tal y como lo resolvió el Tribunal responsable no se acredita la totalidad de los elementos para tener por configuradas las infracciones denunciadas, no obstante de que se realizó un estudio integral y un debido análisis de equivalentes funcionales, aunado a que fue correcto lo señalado por el Tribunal en no examinar la posible existencia de actos anticipados de precampaña o campaña a partir de propaganda pintada en bardas que fue utilizada en una elección anterior, sino la omisión de su retiro dentro de los plazos legales.

Por tal motivo, fue correcta la sanción impuesta únicamente al partido denunciado y no al otrora candidato, de conformidad a la normatividad aplicable al caso.

Ahora, doy cuenta con el juicio general 52 de este año, promovido por el presidente municipal y secretario técnico del ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de dicha entidad en el incidente de incumplimiento de sentencia del juicio de la ciudadanía 382 y su acumulado, en la cual se determinó, entre otras cuestiones, imponer una amonestación pública a los actores.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada. En primer lugar, porque contrario a lo alegado por la parte actora, la amonestación pública atendió a una medida de apremio orientada en el considerando sexto de la sentencia en materia de cumplimiento, aunado a que, por una parte, el Secretario Técnico del ayuntamiento dio cumplimiento parcial a lo ordenado en la sentencia primigenia y, por otra, el presidente municipal no demostró haber realizado acciones tendentes a vigilar el cumplimiento de la misma.

En segundo, pues los actores pretenden justificar que las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia primigenia se realizaron fuera de los plazos para tal efecto, porque existía un juicio promovido en este órgano jurisdiccional, siendo que en materia electoral no operan los efectos suspensivos y que, al momento de informar tal cuestión, este

órgano jurisdiccional ya había dictado sentencia en dicho medio de impugnación.

Finalmente, doy cuenta con el juicio general 56 de este año, promovido para controvertir tanto la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, que declaró la existencia de infracción consistente en la difusión extemporánea de propaganda relativa al Primer Informe de Labores legislativas de la parte actora, como el Acta de Oficialía Electoral, que le sirvió de sustento.

En principio, el Acta Circunstanciada número 19 de este año, de fecha 28 de enero, se tiene como acto preparatorio y no impugnable, pero que puede ser analizado como medio preparatorio.

En cuanto al fondo, se propone confirmar la resolución definitiva dictada en el procedimiento ordinario sancionador, porque en cuanto al acta de oficialía electoral la autoridad cita suficientemente cómo se habilitaron las personas servidoras públicas actuantes para llevar a cabo la diligencia y se circunstanciaron debidamente los hechos observados.

Respecto de la inaplicación, inconstitucionalidad e inconveniencia del Artículo 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece que la difusión de los informes de labores de las personas servidoras públicas no deben exceder de siete días previos ni cinco días al que se presente aquel, se propone resolver que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha determinado la regularidad constitucional del precepto, además de que este tribunal únicamente puede llevar a cabo el control concreto de la norma, no así el abstracto.

Máxime que en el caso quedó acreditado que la difusión se extendió después del plazo permitido, y en tal virtud se considera que fue adecuada la motivación y fundamentación expuestas por la responsable.

También fue correcto que el Tribunal local atribuyera responsabilidad a la actora a pesar de la existencia de un deslinde, ya que se presentó con una demora injustificada.

Finalmente, es infundado el agravio consistente en que puede actualizar una afectación al ejercicio de los derechos político-electorales de una mujer en el desempeño del cargo, por omitir juzgar con perspectiva de género, ya que se trata de un procedimiento sancionador interpuesto en su contra, que tiene por objeto sancionarle ante la existencia de una infracción a la normativa electoral, y no un juicio ciudadano que tiene por objeto la protección de sus derechos político-electorales, además de que tiene expedita las vías que considera necesarias.

Es la cuenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretario.

Están a su consideración los proyectos de cuenta Magistrada, Magistrado, y si no tienen mayor inconveniente me gustaría intervenir en el juicio de la ciudadanía 98.

Muchas gracias.

Con motivo del asunto de cuenta quisiera hacer una breve intervención para explicar los términos de la propuesta que se pone a consideración de este pleno. El asunto tiene su origen en una denuncia presentada en contra de un presidente municipal por la presunta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, derivado de la distribución de playeras durante un evento organizado por el propio ayuntamiento, cuya adquisición fue reconocida por el partido político.

Esta Sala Regional ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre esta temática, destacando la necesidad de examinar la controversia desde la visión de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad previstos en el Artículo 134 constitucional.

La propuesta que ahora se presenta parte de la consideración de que la controversia debe analizarse de la perspectiva de los principios previstos en los señalados en dicho artículo constitucional.

Para ello, desarrolla el alcance de dichos principios y explica por qué en un asunto como el que se examina resulta necesario valorar los hechos acreditados dentro del contexto en que ocurrieron.

En ese sentido, se considera que la controversia requiere un análisis contextual e integral que permita valorar los hechos acreditados dentro del entorno de un evento organizado por el ayuntamiento en el que ocurrieron y, a partir de ello, determinar su incidencia en los principios previstos en el artículo 134 constitucional, así como el alcance del deber reforzado de cuidado que corresponde al presidente municipal por su calidad de titular de la administración pública municipal.

Ello, porque el artículo constitucional en cita no sólo busca impedir el uso directo de recursos públicos para fines partidistas, también tiene como finalidad preservar una clara separación entre la actividad gubernamental y la actividad política, evitando que los recursos, los espacios o las condiciones institucionales derivadas del ejercicio de la función pública puedan traducirse en ventajas indebidas para alguna fuerza política.

Precisamente porque la propuesta concluye que la controversia requiere un nuevo análisis bajo los parámetros desarrollados en el proyecto, no resulta procedente atender la solicitud de la parte actora para que esta Sala Regional resuelva directamente el fondo del asunto, pues corresponde en primer término al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitir un nuevo pronunciamiento en ejercicio de su competencia y en plenitud de jurisdicción sobre las cuestiones que presenta esta controversia.

En congruencia con ese razonamiento, el proyecto plantea que el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emita un nuevo pronunciamiento en plenitud de jurisdicción en el que analice integralmente la controversia conforme a las directrices desarrolladas en el mismo y resuelva lo que en derecho corresponda.

En estos términos se encuentra elaborada la propuesta que hoy se somete a su consideración, Magistrada, Magistrado.

Es cuanto de mi parte.

¿Hubiese alguna intervención adicional? Muchas gracias.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Omar Hernández Esquivel.

**Magistrado Omar Hernández Esquivel:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 98 de 2026, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el apartado correspondiente de esta ejecutoria.

**Segundo.-** Se ordena la protección de los datos personales en términos de la legislación aplicable.

Por otra parte, en los juicios generales 48, 52 y 56, todos del año que transcurre, en lo que interesa en cada uno:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Secretario Gerardo Rafael Suárez González, por favor sírvase a dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rafael Suárez González:**  
Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 107 del presente año, por el cual se impugna la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México que, entre otras cuestiones, declaró infundados los agravios relativos a la aprobación de un punto del orden del día en la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de cabildo de un ayuntamiento y escindió la demanda en cuanto al tópico de violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

En la consulta, en principio, se propone analizar la competencia de la autoridad emisora del acto impugnado y desprender que la controversia no se encuentra relacionada con la posible vulneración de algún derecho político-electoral de la parte promovente, toda vez que la *litis* del asunto atañe al ámbito administrativo municipal, por lo que su revisión no pertenece a la tutela del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, porque los disensos se relacionan con el uso y resguardo de un vehículo oficial, así como la reasignación del suministro de combustible, lo que revela que el asunto incide en el ámbito administrativo municipal y, por ende, escapa de la jurisdicción electoral, lo que actualizaba la improcedencia del juicio de la ciudadanía local ante la falta de competencia de la autoridad responsable.

Por tanto, se propone revocar la sentencia controvertida para el efecto de decretar el sobreseimiento del juicio local, dejando intocada la decisión en torno a la presunta comisión de violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Asimismo, dejar a salvo los derechos de la parte actora y ordenar la protección de los datos personales.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretario.

Está a su consideración el proyecto de cuenta, Magistrada, Magistrado por si hubiese alguna intervención.

De acuerdo, muchas gracias.

Secretario, por favor, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias.

Magistrado Omar Hernández Esquivel.

**Magistrado Omar Hernández Esquivel:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrada Presidenta, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 107 de 2026 se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la sentencia controvertida para el efecto de decretar el sobreseimiento del juicio local, dejando intocada la escisión en torno a la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Segundo.-** Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que haga valer su inconformidad ante la instancia jurisdiccional que sea competente.

**Tercero.-** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Regional Toluca proteger los datos personales en el presente asunto.

Secretaria Karen Vanessa Díaz Osorio, por favor, sírvase a dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Omar Hernández Esquivel.

**Secretaria Karen Vanessa Díaz Osorio:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 100 de la presente anualidad promovido contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México, que confirmó la improcedencia de una denuncia por supuesta violencia política en contra de las mujeres en razón de género y la negativa de medidas cautelares, al estimar que la promovente no acreditó una afectación actual y directa a sus derechos político-electorales, por lo que la autoridad electoral carecía de competencia para conocer el asunto.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada al considerar que el análisis realizado por el tribunal local fue exhaustivo e integral, pues atendió todos los planteamientos que expuso la actora en la instancia local aunado a que fue correcto que determinara que la posible afectación alegada se sustentaba únicamente en una expectativa política futura, insuficiente para actualizar la competencia de la autoridad electoral.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio a la ciudadanía 103 de este año, promovido en contra de una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán que determinó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a una ciudadana con motivo de diversas expresiones difundidas en Facebook que reprodujeron estereotipos de género al trasladar el debate público al ámbito personal y familiar de la denunciante, mediante referencias a su maternidad, la mención a un infante y a una presunta dependencia de una figura masculina para el ejercicio de sus funciones públicas.

La ponencia propone revocar parcialmente la resolución controvertida para los efectos precisados en el proyecto al considerar que el tribunal local omitió realizar adecuadamente la individualización de la sanción, pues aun cuando reconoció la reincidencia de la denunciante y la sistematicidad de las conductas, no incorporó dichos elementos al momento de determinar la gravedad de la falta, ni al imponer la sanción y medidas de reparación correspondientes.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 51 del 2026, promovido por el presidente municipal de Naucalpan de Juárez en el Estado de México, en contra de una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México que declaró, entre otras cosas, la existencia de la difusión de propaganda gubernamental correspondiente al primer informe fuera del plazo permitido, por lo que ordenó darle vista a la contraloría del Poder Legislativo del Estado de México a efecto de que procediera a imponerle una sanción que en derecho correspondiera por haber vulnerado las reglas de difusión del informe de labores.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida, esencialmente porque el Tribunal local analizó correctamente la controversia para determinar la existencia de la vulneración a la normativa electoral, pues adminiculó las pruebas allegadas por el Instituto local en un primer momento y la investigación complementaria ordenada por el propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, secretaria.

Están a su consideración los proyectos de cuenta, Magistrada, Magistrado, por si hubiese alguna intervención.

Muchas gracias.

De mi parte quiero intervenir en el JG-51, y únicamente para anunciar que acompañaré la propuesta, pero creo que es necesario hacer una breve reflexión.

La propuesta aborda la alegada incongruencia derivada de que el Tribunal local declara inexistentes diversas infracciones previstas en el artículo 134 constitucional y, al mismo tiempo, tiene por acreditada la difusión extemporánea del informe de labores.

Al respecto, me parece importante reiterar el criterio sostenido al resolver en esta misma sesión el juicio general 56 de su servidora.

En aquel asunto señalamos que las prohibiciones previstas en el artículo 134 constitucional y las reglas contenidas en el artículo 242, párrafo V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, responden a ámbitos de regulación distintos.

Mientras el artículo 134 establece límites constitucionales a la propaganda gubernamental, el artículo 242 no introduce una excepción a esas prohibiciones, sino que delimita el supuesto específico en el que la difusión de un informe de labores no será considerada propaganda, siempre que respete las condiciones de temporalidad, cobertura, frecuencia y finalidad previstos por el propio legislador.

Por ello, el incumplimiento de esas reglas configura una infracción autónoma, distinta de la promoción personalizada y del uso indebido de recursos públicos.

En consecuencia, la inexistencia de estas últimas no excluye por sí misma la posibilidad de tener por acreditada la difusión extemporánea de un Informe de Labores cuando se vulneran las condiciones establecidas en la ley.

Considero que la propuesta recoge adecuadamente esa distinción y reafirma un criterio que aporta claridad sobre el alcance de ambas disposiciones.

Si no hubiese mayores intervenciones, Secretario, por favor, le solicito tome la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias.

Magistrado Omar Hernández Esquivel.

**Magistrado Omar Hernández Esquivel:** Con mi ponencia.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias, Magistrada.

Le informo que los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 100 del presente año, se resuelve:

**Primero.-** Se confirma la sentencia controvertida.

**Segundo.-** Se ordena proteger los datos personales contenidos en esta sentencia.

Por otra parte, en el juicio de la ciudadanía 103 de 2026, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca parcialmente la resolución controvertida para los efectos precisados en esta sentencia.

**Segundo.-** Se ordena proteger los datos personales contenidos en esta sentencia.

Finalmente, en el juicio general 51 del año incurso, se resuelve:

**Único.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución reclamada.

Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta con el asunto en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 108 del presente año, promovido para impugnar la supuesta omisión de la 26 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México de expedir al actor su credencial para votar.

Se propone la improcedencia del medio de impugnación, toda vez que la omisión reclamada ha quedado sin materia, ya que el 18 de junio le fue entregada al actor su credencial para votar.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretario.

Está a su consideración el proyecto de cuenta Magistrada, Magistrado, por si hubiese alguna consideración. Gracias.

Secretario, por favor tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Gracias.

Magistrado Omar Hernández Esquivel.

**Magistrado Omar Hernández Esquivel:** Con la improcedencia.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrada Presidenta Nereida Berenice Vález Vázquez.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrada Presidenta, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez:** Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 108 de 2026:

**Único.-** Se declara su improcedencia.

Magistrada, Magistrado, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 13 horas con 31 minutos del 25 de junio de 2026, se levanta la presente sesión pública de resolución.

Buenas tardes.

--oo0oo--



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

---

**SALA REGIONAL**  
**TOLUCA**